



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA



CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos del Partido Nueva Alianza, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, integrantes de la LVIII Legislatura, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado; y 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; presentó a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para adicionar el Artículo Séptimo Transitorio al Decreto número 287, aprobado y expedido en la Sesión Pública Ordinaria correspondiente al día 05 de abril del 2017 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", número 31, suplemento 1, el día 13 de mayo del mismo año, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el referido Decreto 287, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con las cuales se instauró en el Estado el Sistema Estatal Anticorrupción; se robusteció el sistema de auditoría y fiscalización en los recursos públicos, otorgando mayores facultades al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, así como a los órganos de control interno de las entidades públicas; y se constituyó un procedimiento distinto para la substanciación y aplicación de sanciones para los servidores públicos por la comisión de faltas administrativas graves.

Dichas reformas fueron aprobadas como Minuta Proyecto de Decreto por ésta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2017, siendo enviado a los 10 Ayuntamientos de la Entidad, quienes emitieron su voto favorable. Una vez cumplimentado ese requisito constitucional, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 05 de abril del presente año, se declararon válidas y vigentes las reformas propuestas, a través del Decreto 287.

El referido Decreto quedó compuesto en su régimen transitorio por seis artículos, dentro de los cuales se previó su entrada en vigor; el régimen aplicable para el actual Tribunal Contencioso Administrativo, que por virtud de la



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

reforma pasará a ser Tribunal de Justicia Administrativa, la legislación aplicable para los asuntos que tenga en trámite a su entrada en vigor, las relaciones laborales de sus trabajadores y las condiciones aplicables para los magistrados en funciones; así como los requerimientos para la instrumentación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Cabe señalar que los artículos transitorios de una Ley o un Decreto actúan como auxiliares de los artículos principales, para precisar el momento de entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en las que la nueva legislación comenzará a surtir efecto, teniendo una vigencia momentánea o temporal.

En este orden de ideas, y con la finalidad de dotar de certeza jurídica a las disposiciones contenidas en el Decreto 287, se considera relevante incluir en su contenido un artículo séptimo transitorio, para establecer puntualmente la *vacatio legis* de sus disposiciones relativas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos.

Asimismo, con esta disposición transitoria se reafirma la competencia que expresamente tienen tanto las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y los órganos internos de control de los Entes públicos, para resolver hasta su total conclusión los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren tramitando a la entrada en vigor del referido Decreto, así como la legislación aplicable para tal fin.

Al tratarse de una adición al Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, no obstante que se trata de aspectos puramente formales, es necesario que de ser aprobada la presente iniciativa, una vez convertida en Minuta Proyecto de Decreto, se envíe a los H. Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos del artículo 130 de la Ley Fundamental local.

Por lo expuesto y fundado, presento a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo Séptimo Transitorio al DECRETO 287, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, número 31, suplemento 1, el día 13 de mayo de 2017, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

PRIMERO al SEXTO. . . .

SÉPTIMO. Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen en lo relativo al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones X Bis, XI, XI Bis y XLI Bis, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 128 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y los órganos internos de control de los Entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima.”

El Gobernador del Estado del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

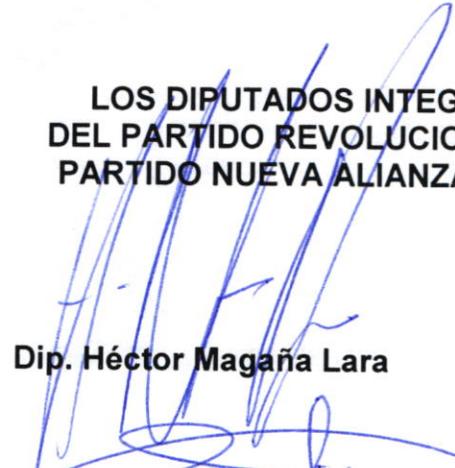
Una vez aprobado el presente Decreto, se le dé el trámite previsto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ATENTAMENTE
Colima, Col. 11 de Julio de 2017

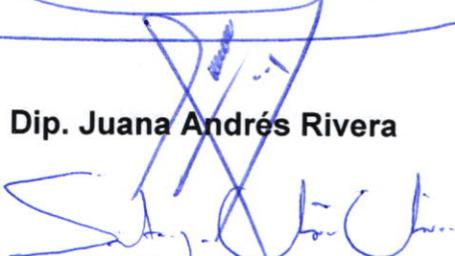
**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL
TRABAJO**


Dip. Héctor Magaña Lara


Dip. Federico Rangel Lozano


Dip. Octavio Tintos Trujillo


Dip. Graciela Larios Rivas

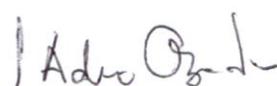

Dip. Juana Andrés Rivera

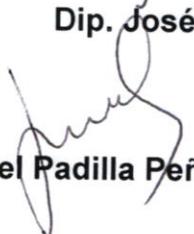

Dip. José Guadalupe Benavides Florián


Dip. Santiago Chávez Chávez


Dip. Eusebio Mesina Reyes


Dip. Martha Alicia Meza Oregón


Dip. José Adrián Orozco Neri


Dip. Joel Padilla Peña